ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-226-SOT-117, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que en la calle Río Tigris, número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se encuentra un establecimiento mercantil, que funciona como tortillería de lunes a viernes y como restaurante los fines de semana, utilizando un equipo de sonido con volumen excesivo, mencionando que probablemente funciona este establecimiento sin los permisos correspondientes en contravención con el uso de suelo.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1101/2007 de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-226-SOT-117; y notificándose a la persona denunciante con el oficio número PAOTDF/SOT/1102/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1101/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha dos de abril de dos mil siete, el reconocimiento de los hechos denunciados constatando la existencia de un establecimiento mercantil con giro de tortillería sin denominación social. En dicho establecimiento se encontraron dos máquinas tortilladoras y una radio-grabadora encendida que transmitía música de baja intensidad. En la parte posterior de este establecimiento se apreció un cuarto de servicio, presuntamente habitado, al que se accede por unas escaleras. En el lugar no existen elementos de los que se desprenda la realización de otro tipo de actividades mercantiles. Posteriormente, durante este reconocimiento de hechos se acudió al domicilio de la persona denunciante, en donde no se constataron emisiones de ruido.----------

Asimismo, el veintitrés de abril de dos mil siete, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el mismo establecimiento mercantil, en donde se constataron emisiones de ruido provenientes de una radigrabadora que transmitía música. En este reconocimiento de hechos, la persona denunciante, manifestó que ya no se utilizaba la banqueta de la tortillería como restaurante para vender barbacoa los fines de semana. ----------

RECIBIDO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
7 DIC 2007

Por otro lado, mediante oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento al propietario, poseedor y/o responsable del establecimiento ubicado en calle Río Tigris número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, la existencia de los hechos denunciados, solicitándole la presentación de las pruebas que a su derecho convinieran.----------

En respuesta, el Ciudadano Amador Ocampo Méndez, quien se ostentó como dueño del establecimiento mercantil en cuestión, remitió a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, escrito de fecha tres de abril de dos mil siete, recibido con la misma fecha, con el que presentó pruebas consistentes en copias simples de Licencia de Funcionamiento, con número de folio 2853, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; y Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con Número de folio 814777, con fecha de ingreso doce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.----------

De igual forma, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/142/2007, de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, informara si en los archivos de esa Dirección General a su cargo obraba algún antecedente de la Declaración de Apertura para el establecimiento mercantil referido, y en su caso, remitiera copia certificada de la misma, así como del Certificado de Uso de Suelo que hubiera presentado para su obtención.----------

En respuesta al oficio anteriormente descrito, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número JUDEL/327/2007, de fecha quince de mayo del año dos mil siete, remite dos copias simples, la primera de ellas, consistente en el oficio signado por la Subdirección de Gobierno con número SG/571/2007, de fecha catorce de mayo del año en curso, dirigido a la Jefatura de Unidad de Estudios Legislativos; la segunda de ellas, oficio emitido por dicha Jefatura y dirigido a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, el día quince de mayo del dos mil siete, mediante oficio JUDEL/326/2007. En los cuales se especifica la solicitud para realizar la visita de verificación al establecimiento mercantil ubicado en calle Río Tigris, número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc.----------

Asimismo, esa Dirección General, mediante oficio número JUDEL/387/2007, de fecha trece de junio de dos mil siete, informó a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de esta Subprocuraduría, que al establecimiento mercantil mencionado se realizaron tres inspecciones oculares en diferentes días y horas, constatando que el mismo no genera ruido, motivo por el cual no llevaron a cabo la verificación solicitada.----------

Por otro lado, mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/143/2007, de fecha cuatro de mayo del presente año, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara cuál es el uso de suelo para el predio referido de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, así como el uso permitido, así también, se solicitó informara si esa Dirección General, expidió para el predio algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico; y de ser el caso proporcionara copia de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.----------

En respuesta, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del oficio número DPEDU.07/1180, con fecha veintiuno de

junio del dos mil siete, informó que el predio ubicado en la calle Río Tigris, número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se localiza al interior del Programa Parcial "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente en Cuauhtémoc, correspondiéndole la zonificación Habitacional Tipo "B" (Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, altura hasta cinco niveles o quince metros).----------

Por otro lado, a través del oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/421/2007 de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, emitió informe a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención del asunto que nos ocupa.----------

Mediante Atenta Nota de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, el dictamen correspondiente en materia de ruido.----------

En respuesta, el once de julio de dos mil siete, por medio del oficio número PAOTDF/SOT/SDP/032/2007, la Subdirección señalada remitió del Dictamen Técnico Ambiental en materia de ruido respecto del predio en cuestión, en el que se indica que el resultado obtenido después de haber realizado el procesamiento de los datos fue de 75.5 dB(A), estando por arriba de los niveles máximos permitidos en 13.3 dB (A), mismos que probablemente incumplían lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, debido a que en el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas es de 65 dB y de las 20:00 horas a las 06:00 horas es de 62 dB.----------

Por lo que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones correspondientes tendientes a verificar que la emisiones sonoras provenientes del mencionado establecimiento mercantil cumplieran con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 e impusiera, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones pertinentes.----------

Finalmente, el once de octubre del año en curso, mediante oficio número SMA/DEVA/SAPC/005371/2007, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que en el establecimiento mercantil dedicado a la elaboración y venta de tortilla ubicado en calle Río Tigris, número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se realizó recorrido con sonómetro conforme lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, registrando lecturas de 57 a 62 dB(A), que no exceden los límites permisibles. Asimismo, informó que se realizará el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que el establecimiento en cuestión carece de la Licencia Ambiental Única.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia se refieren a la presunta contravención al uso de suelo y a la generación de ruido proveniente del establecimiento mercantil, ubicado en calle Río Tigris, número 116, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.----------

Uso de suelo: La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Parcial "Colonia Cuauhtémoc", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.---

Asimismo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría se constató en el predio objeto de la denuncia el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de tortillería, sin que existan elementos de los que se desprenda la realización de otro tipo de actividad en el lugar, y según el dicho de la persona denunciante, de que ya no utilizaban la banqueta de la tortillería como restaurante para vender barbacoa los fines de semana.----------

Al respecto, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó por medio del oficio número DPEDU.07/1180, que al predio ubicado en la calle Río Tigris, número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se localiza al interior del Programa Parcial "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente en Cuauhtémoc, correspondiéndole la zonificación Habitacional Tipo "B" (Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, altura hasta cinco niveles o quince metros), en donde el uso de suelo para establecimientos de productos básicos y de especialidades está permitido; de lo que se despende que el uso para tortillería se encuentra permitido, por lo que en esta materia no hay violación en el predio objeto de la denuncia.----------

Ruido: Respecto a la emisión de ruido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido y olores, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Al respecto, si bien con base en los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constataron emisiones de ruido con motivo del funcionamiento del establecimiento con giro de tortillería, se debe destacar que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó mediante oficio número SMA/DEVA/SAPC/005371/2007, que en el establecimiento mercantil dedicado a la elaboración y venta de tortilla ubicado en calle Río Tigris, número 116, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se registraron lecturas de 57 a 62 dB(A), que no exceden los límites permisibles, conforme lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; por lo que no se desprende violación en esta materia.----------

No obstante, tal como lo informó la referida Dirección Ejecutiva, se iniciará un procedimiento administrativo debido a que el establecimiento objeto de la denuncia carece de la Licencia Ambiental Única.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El establecimiento objeto de la denuncia, ubicado en calle Río Tigris, número 116, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, se encuentra en el interior del Programa Parcial "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente en Cuauhtémoc, correspondiéndole la zonificación Habitacional Tipo "B" (Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, altura hasta cinco niveles o quince metros), en donde el uso de suelo para establecimientos de productos básicos y de especialidades está permitido. Por lo tanto, no se desprende violación en esta materia.--------

2. Por lo que se refiere a la generación de ruido en el lugar, de acuerdo a la medición de ruido que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, conforme lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, no se exceden los límites permisibles; por lo tanto, no se desprende violación en esta materia. Sin embargo, esa autoridad iniciará el procedimiento administrativo correspondiente a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el establecimiento mercantil en cuestión debido a que el establecimiento carece de la misma.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En el predio objeto de la denuncia no se acreditaron violaciones en materia de uso de suelo ni ruido, por lo que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, para hacer de su conocimiento los términos de la presente resolución en el apartado de RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN, e informe cuando el establecimiento haya realizado los trámites necesarios para a obtención de la Licencia Ambiental Única.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------
Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

LVAA/CMRR/KNG